



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Miércoles 14 de marzo de 1979

Núm. 32

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 15

DELEGACION DE ATRIBUCIONES EN EL SECRETARIO GENERAL

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en escrito número 2238, de 9 del actual, me comunica lo siguiente:

"Visto su escrito número 646, fecha 19 de enero de 1979, por el que solicita de este Ministerio la autorización prevenida en el artículo 7 del Reglamento provisional de Gobiernos Civiles, aprobado por Orden de 24 de julio de 1961, a efectos de poder delegar válidamente en el Secretario General de ese Gobierno Civil las atribuciones que se enumeran en el referido escrito:

ESTE MINISTERIO de conformidad con lo prevenido en los artículos 7 y 11 del Reglamento antes citado, así como en las Circulares de la Dirección General de Política Interior de 25 de febrero de 1963 y de esta Subsecretaría de 30 de diciembre de 1967, que lo aclara y desarrolla, ha tenido a bien acordar, autorizar a V. E. para que delegue en el Secretario General de ese Gobierno Civil, las siguientes funciones:

1.º Autorización para la inserción de edictos municipales, anuncios oficiales, particulares, etc., que se remitan al Gobierno Civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

2.º Solicitud de informes y antecedentes a todos los Organismos Oficiales, cuando éstos sean preceptivos para la

tramitación de cualquier clase de expedientes.

3.º Petición de informes a Organismos y Autoridades inferiores.

4.º Orden de ingreso de dementes en establecimientos Psiquiátrico Provincial, en casos de notoria urgencia, por inmediata peligrosidad.

5.º Concesión de Billetes de caridad.

6.º Autorización de espectáculos públicos (cines, bailes, salas de fiestas, juegos recreativos, verbenas, espectáculos de ferias), pero no su denegación y establecimientos públicos (cafés, bares y otros similares) e instalaciones complementarias, pero no su denegación.

7.º Autorización para la adquisición de explosivos a consumidores eventuales.

8.º Autorización para la apertura de establecimientos para venta de cartuchería, pólvora de caza y escopetas.

9.º Imposición de multas cuya cuantía venga determinada taxativamente por un precepto legal.

10.º Autorización para tener huéspedes, hasta un máximo de dos personas, en el concepto que señala el artículo 21-1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

11.º Autorización de espectáculos taurinos, pero no su denegación.

12.º Expresión de la conformidad de las nóminas de haberes presupuestarios.

13.º Autorización para acumulación temporal de vacantes de Secretarios e Interventores de Fondos de Ayuntamientos".

Lo que se hace público en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del citado artículo 7 del Reglamento provisional de Gobiernos Civiles, para general conocimiento.

Palencia 12 de marzo de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

930

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 16

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en escrito de 8 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"El Decreto 2422/1978, de 25 de agosto (B. O. E. de 1.º de octubre) se refiere, en su artículo segundo, a las señales de que deben estar dotados los pasos a nivel, cuyo establecimiento, policía y posterior conservación corresponde a las entidades titulares de los caminos.

Habida cuenta de la importancia que esta señalización tiene de cara a la seguridad vial, ruego a V. E. vigile muy expresamente el rápido y exacto cumplimiento del mencionado Decreto, instando a dichas entidades (Diputaciones, Ayuntamientos u otras Corporaciones), para que, en el menor plazo posible, y en cualquier caso, antes de las próximas vacaciones de Semana Santa, procedan a la realización que les compete".

Lo que pongo en conocimiento de todas las entidades afectadas en esta provincia, para su exacto y rápido cumplimiento, caso de no haberlo hecho ya, debiendo estar concluida esta señalización,

ineludiblemente, en el plazo máximo que se indica.

Palencia 12 de marzo de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

935

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de marzo de 1979, por la que se dictan normas en relación con las tarifas postales para el envío de impresos de propaganda electoral. ("Boletín Oficial del Estado" número 60, de 10 de marzo de 1979).

Excelentísimos señores:

Convocadas Elecciones Locales por Real Decreto 117/1979, de 26 de enero, cuyo desarrollo ha de ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 39/1978, de 17 de julio, que en su artículo 21, 2, dispone que por Orden Ministerial sean fijadas las tarifas postales para los envíos de impresos de propaganda electoral.

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Serán de aplicación para el envío de impresos de propaganda electoral las tarifas y normas establecidas por Orden de esta Presidencia de 5 de enero de 1979.

Artículo 2.º Se faculta a los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Artículo 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 8 de marzo de 1979. — Otero Novás.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones.

933

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 8 de marzo de 1979 sobre colaboración del Servicio de Correos en las Elecciones Locales, convocadas por Real Decreto 117/1979, de 26 de enero ("Boletín Oficial del Estado", núm. 60 de 10 de marzo de 1979).

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 117/1979, de 26 de enero, han sido convocadas Elecciones

Locales para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de todas las Corporaciones Locales, a celebrar el día 3 del próximo mes de abril, con sujeción a lo previsto en la Ley 39/1978, de 17 de julio.

Con el fin de lograr la máxima eficacia en la colaboración del Servicio de Correos en el proceso electoral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. NORMAS RELATIVAS A LOS ENVÍOS DE IMPRESOS DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

Artículo 1.º Disposiciones generales

Las tarifas postales especiales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1979 se aplicarán a los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo, dentro del territorio de cada Distrito Electoral, los Partidos, Federaciones y Coaliciones y los electores que hayan promovido candidaturas determinadas con sujeción a las normas contenidas en la Ley 39/1978, de 17 de julio.

Art. 2.º Acondicionamiento de los envíos.

Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción: "Impresos de propaganda electoral" y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido, en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente —o del elector que hubiese promovido una determinada candidatura— ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

Art. 3.º Depósito de los envíos.

1. El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios y se acompañará de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma de la Entidad remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de "franqueo pagado" deberá hacerse constar en la factura el peso unitario de los mismos.

2. El tiempo hábil para efectuar dicho depósito será el período comprendido entre los días 12 y 24 de marzo, ambos inclusive, y la entrega de los envíos a los destinatarios se realizará dentro del plazo asignado a la campaña electoral, es decir, desde el día 12 de marzo al 1 de abril.

Excepcionalmente podrán admitirse depósitos los días 26 y 27 de marzo, pero

advirtiendo expresamente a los depositantes de las dificultades que puedan presentarse para su entrega a tiempo.

Art. 4.º Curso y entrega.

1. A los envíos de propaganda electoral se les dará curso en el plazo más breve posible, incluyéndolos, cuando su número lo exija, en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se haga constar su contenido y aplicándoles las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

2. La entrega a los destinatarios se efectuará dentro del período de la campaña electoral, esto es, en el plazo comprendido entre los días 12 de marzo al 1 de abril, con el resto de la correspondencia ordinaria epistolar, salvo en aquellas oficinas en que, por sus circunstancias especiales y por resultar factible y conveniente, se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto para este tipo concreto de envíos.

3. Los envíos que no puedan ser entregados a su debido tiempo a los destinatarios, por cualquier causa, y todos los no distribuidos al finalizar la campaña electoral serán devueltos a la oficina donde se admitieron o a la Principal respectiva, para permanecer a disposición de los remitentes durante el plazo de un mes.

II. VOTO POR CORREO

Art. 5.º Operaciones previas a la emisión de voto por correo.

1. El elector que estime que en el momento de la votación no se hallara en el lugar donde debe emitir el voto podrá solicitar de la Junta de Zona, a través del Servicio de Correos, y con arreglo a lo establecido en el artículo 66, apartado 1, 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, un certificado de inscripción en el Censo, a los efectos de ejercer su derecho a sufragio por correo.

2. Se aplicarán las normas generales sobre admisión, curso y entrega de los envíos de correspondencia epistolar, tanto a los envíos de las Juntas de Zona con destino a los electores, en los que se contenga la certificación de inscripción en el Censo y las papeletas de votación, como a las solicitudes de tales documentos hechas por los interesados. Tanto unos como otros gozarán de franquicia postal cuando hayan de circular por nuestro servicio interior, pero habrán de satisfacer los correspondientes derechos de franqueo y, en su caso, de certificado, cuando hayan de dirigirse a otros países o remitirse desde ellos.

Art. 6.º Voto por correo.

1. Los pliegos conteniendo votos por correo podrán presentarse en cualquier oficina de Correos de España, durante las horas de servicio de la misma, recomendándose a los electores que la presentación se efectúe, como máximo, hasta el día 29 de marzo, inclusive, para asegurar la entrega en destino a su debido tiempo. Disfrutarán de franquicia total y se cursarán con el carácter de certificados.

2. Las oficinas de destino conservarán los pliegos hasta el día 3 de abril y los entregarán en la mencionada fecha, a las nueve de la mañana, a las Mesas que correspondan, anotados globalmente en hojas de aviso duplicadas, en uno de cuyos ejemplares se recogerá el recibí del Presidente de Mesa o de la persona que lo represente. En la mencionada entrega se incluirán como certificados los sobres que se ajusten al modelo oficial para votación por correo y que se hayan recibido en las oficinas de destino con el carácter de ordinarios.

3. Durante todo el día 3 de abril se entregarán a las Mesas, con idénticas formalidades, los pliegos recibidos hasta las veinte horas.

4. Los votos admitidos y cursados por correo, pero que tengan la dirección equivocada o sean rehusados por los Presidentes de las Mesas, o no hayan podido tener entrada en los respectivos Colegios antes de la hora de cierre de los mismos, serán remitidos a la Junta de Zona, a los efectos procedentes.

III. OTROS DOCUMENTOS ELECTORALES

Art. 7.º Los pliegos de documentación electoral que remitan las Juntas Electorales gozarán de franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter certificado, siendo de aplicación, respecto a los mismos, todas las normas sobre franquicia y las especiales que, en relación con la admisión, curso y entrega de los documentos electorales, especifica el Reglamento de los Servicios de Correos, en sus artículos 150 y 151.

IV. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación par dictar cuantas instrucciones de aplicación, interpretación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1979. —P. D.,
el Subsecretario de Transportes y Co-

municaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

934

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Renedo Pulido, contratista de la obra "Abastecimiento y saneamiento en Porquera de los Infantes", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de abril de 1977, en la garantía definitiva de 110.142 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 8 de marzo de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

900

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Renedo Pulido, contratista de la obra "Completar saneamiento en Pomar de Valdivia", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 31 de diciembre de 1977, en la garantía definitiva de 24.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 8 de marzo de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

900

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Renedo Pulido, contratista de la obra "Abastecimiento y saneamiento en Villallano", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de abril de 1977, en la garantía definitiva de 127.124 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 8 de marzo de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

900

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Renedo Pulido, contratista de la obra "Abastecimiento y saneamiento en Villarén de Valdivia", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de abril de 1977, en la garantía definitiva de 122.976 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 8 de marzo de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

900

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 3.ª de Palencia pueblos

Don Alberto Díez - Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.ª de Palencia - Pueblos.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores

que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle Don Sancho, número 16, Palencia, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierto que se notifican y en las fechas que asimismo se señalan, el señor Tesorero de Hacienda dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico - administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del citado Reglamento, se notifica al deudor, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndole un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo sus débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores

MELGAR DE YUSO

Pilar y Asunción Maquivar; concepto, C. H. Duero; número certificación 17/301; fecha certificación 10-7-78; providencia de apremio 13-7-78; importe 1.216 pesetas.

SOTO DE CERRATO

Mariano Roba Fernandez; concepto, Tasas Sanitarias; número certificación 253; fecha de certificación 30-11-77; providencia de apremio 2-1-77; importe 240 pesetas.

Palencia 6 de marzo de 1979. — El Recaudador, Alberto Diez-Andino de la Cruz.

883

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PALENCIA

Don Juan Bautista Pardo García, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Palencia.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Junta Electoral de Zona, a la vista de las peticiones presentadas por don Eutiquio Pérez Pascual; don José Pascual Pascual; don Gerardo Alonso Pascual; don Angel Pascual Pascual; don Juan Arnáiz Alonso; don Francisco Pascual Pinillos y don Pedro García Soto, como candidatos en la lista por Coalición Democrática en Espinosa de Cerrato, a elecciones municipales, acordó, por unanimidad, tener por formuladas las bajas de los solicitantes por renuncia voluntaria a ser candidatos en dicha lista, quedando sin cubrir las vacantes por no poder serlo automáticamente al no existir suplentes, conforme el artículo 16,9 de la Ley 39/1978, de 17 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García.

93

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PALENCIA

Don Juan Bautista Pardo García, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Palencia.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Junta Electoral de Zona, a la vista de la petición presentada por don Bernardo Zapatero Alonso, como candidato en la lista de Agrupación de Electores Independiente en Fuentes de Nava, acordó por unanimidad, tener por for-

mulada la baja del solicitante por renuncia voluntaria a ser candidato en dicha lista, quedando sin cubrir la vacante por no poder serlo automáticamente al no existir suplentes, conforme al artículo 16,9 de la Ley 39/1978, de 17 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García.

938

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PALENCIA

CORRECCION DE ERRORES de la relación de listas definitivas de Candidatos proclamados por la Junta Electoral de Zona de Palencia, para la elección de Concejales y Alcaldes Pedáneos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 27 del día 2 de marzo de 1979:

Advertido error en mencionada relación, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: "BAÑOS DE CERRATO. — Agrupación de Electores Independiente. — 1. Francisco Miguel Lozolla Hernández..." debe decir: "BAÑOS DE CERRATO. — Agrupación de Electores Independiente. — 1. Francisco Miguel Lozoya Hernández..."

Donde dice: "BAÑOS DE CERRATO. — Unión de Centro Democrático. — 7. Martina Benítez Sánchez..." debe decir: "BAÑOS DE CERRATO. — Unión de Centro Democrático... 7. Marina Benítez Sánchez..."

Donde dice: "BECERRIL DE CAMPOS. — Unión de Centro Democrático... 4. Alfredo Olivares García..." debe decir: "BECERRIL DE CAMPOS. — Unión de Centro Democrático... 4. Alfredo Olivares García..."

Donde dice: "CEVICO DE LA TORRE. — Unión de Centro Democrático... 2. Lucas Ferraras Zamora... 4. Prudencia Quevedo Rivas... 7. Alejandro Villa Ocasar." Debe decir: "CEVICO DE LA TORRE. — Unión de Centro Democrático... 2. Lucas Ferreras Zamora... 4. Prudencio Quevedo Rivas... 7. Alejandro Villa Ocasar."

Donde dice: "CEVICO DE LA TORRE. — Partido Socialista Obrero Español. 1. Isidro Merino Calleja... 3. José María Rodríguez Garca..." debe decir: "CEVICO DE LA TORRE. — Partido Socialista Obrero Español. 1. Isidro Medina Calleja... 3. José María Rodríguez García..."

Donde dice: "ITERO DE LA VEGA. — Unión de Centro Democrático... 5. Manuel Martínez Ruiz..." Debe decir: "ITERO DE LA VEGA. Unión de Centro Democrático... 5. Manuel Martínez Gil..."

Donde dice: "PALENCIA. Partido del Trabajo de Castilla-León... 2. Fernando Cabugo García..." Debe decir: "PALENCIA. Partido del Trabajo de Castilla-León... 2. Fernando Sabugo García..."

Donde dice: "VALLE DE CERRATO. Agrupación de Electores... 5. Florentino Rodríguez Manchón." Debe decir: "VALLE DE CERRATO. Agrupación de Electores... 5. Florentino Rodríguez Manchón."

936

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza al señor Presidente de la Asociación de Cazadores Baltanasiegos, titular del Coto Privado de Caza número P-10.080, sito en el término municipal de Baltanás (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de marzo de 1979. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 922

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura

Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Angel San Miguel de Pablo, titular del Coto Privado de Caza número P-10.168, sito en el término municipal de Villamediana (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de marzo de 1979. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 922

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Angel Fontaneda Pérez, titular del Coto Privado de Caza número P-10.338, sito en el término municipal de San Quirce de Pisuegra (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de marzo de 1979. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 922

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Teófilo González Flores, titular del Coto Privado de Caza número P-10.343, sito en el término municipal de Villaconancio (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de marzo de 1979. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 922

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. número 167/28/78

Comercio de Mayoristas y Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedia, Perfumería y Plásticos

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de "Comercio de Mayoristas y Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedia, Perfumería y Plásticos", y

RESULTANDO: Que con fecha 27 de febrero de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte por la representación de la Central Sindical C. G. T.—Independiente, y de la otra por la Asociación de Empresarios de Detallistas y Droguería y Perfumería, de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos-hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I y IV, en los que se hace constar que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del mismo, así como lo establecido en el artículo 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14.º de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y por el artículo 12.º de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el artículo 10.º del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Mayoristas y Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedia, Perfumería y Plásticos, suscrito el 12-1-79, por la representación, respectivamente de la Central Sindical C. G. T.—Independiente, de una parte, y de la otra por la Asociación de Empresarios de Detallistas de Droguerías y Perfumerías, de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, haciéndose la advertencia que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y 3 y en los

artículos 7.º y 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.º del Real-Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificarlo a esta Delegación en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14.º de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE MINORISTAS Y MAYORISTAS DE DROGUERIA, HERBORISTERIA, ORTOPEDIA, PERFUMERIA Y PLASTICOS (SECTOR COMERCIO)

Artículo 1. — *Ambito de aplicación.* — Las normas de este Convenio serán de aplicación a la totalidad de empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de droguerías, herboristerías, ortopedias, perfumerías y plásticos, tanto mayoristas como minoristas, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artículo 2. — *Ambito territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el artículo 1.º, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse de nueva implantación.

Artículo 3. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 1979, sea cual fuere la anterior, y tendrá una duración de un año, finalizando el día 31 de diciembre de 1979.

Artículo 4. — *Denuncia.* — El Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres

meses a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. — *Vinculación a la totalidad.* — El presente Convenio se considera como un todo orgánico, de donde resulta, que si la Delegación de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobare alguno de sus pactos, este, el Convenio, quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

Artículo 6. — *Condición más beneficiosa.* — Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que las empresas tengan establecidas para con sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación del mismo.

Artículo 7. — *Absorción y compensación.* — Las mejoras comprendidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas, si lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por disposición legal.

b) Las que libremente y en igual cuantía y mayor, vengán otorgando las empresas consideradas en su conjunto.

Artículo 8. — *Retribuciones.* — Se establecen en cuantía y forma señalada en el anexo al Convenio.

Artículo 9. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos, una de verano y otra en Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad. Las fechas de su devengo serán el 15 de julio y el 22 de diciembre o su víspera si fueren festivos y el trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 10. — *Participación en beneficios.* — Los trabajadores percibirán por este concepto una mensualidad y media, que se hará efectiva de la siguiente manera: una mensualidad de la tabla anexa más antigüedad, que se abonará dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente al que corresponda. Y media mensualidad se devengará en la primera quincena del mes de septiembre y consistirá igual que la anterior en salario Convenio más antigüedad.

Artículo 11. — *Bodas de oro y plata.* — los trabajadores al cumplir los 25 años de servicio en la empresa percibirán con cargo a ésta, un premio en metálico de 25.000 pesetas. De igual forma quienes acancen 50 años de servicio percibirán el premio en cuantía de 50.000 pesetas.

Artículo 12. — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario que figura en el anexo del Convenio.

Artículo 13. — *Prendas de trabajo.* — Las empresas vendrán obligadas a dotar a todo su personal de dos prendas de trabajo al año, que se adaptarán a la índole del trabajo a realizar por cada usuario, que vendrá obligado a la conservación y limpieza de las mismas. La propiedad de estas prendas corresponderá a la empresa, quien podrá exigir para su reposición la previa entrega de las usadas.

Artículo 14. — *Jornada laboral.* — Será de 44 horas semanales.

Artículo 15. — *Horas extraordinarias.* Los trabajadores se comprometen a realizar una hora extraordinaria más en las vísperas de los denominados días de la Madre y del Padre, así como desde el día 26 de diciembre hasta el 4 de enero, ambos inclusive, y el día 5 de enero o el día laboral inmediatamente anterior a la festividad de los Reyes Magos, el número de horas extraordinarias necesarias hasta las doce de la noche.

Para el pago de las horas extraordinarias se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 17 de agosto de 1973 y el resto en la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 16. — *Vacaciones.* — Consistirán en treinta días naturales al año. A los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Relaciones Laborales, se fijará dicho período anual de vacaciones entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año.

Aquellos productores a quienes no pueda serle concedido el disfrute de vacaciones en el citado período anual, lo harán fuera de él, pero percibiendo como compensación al hecho de adaptarse a las posibilidades de la Empresa una bolsa de vacaciones de 5.000 pesetas para los productores mayores de dieciocho años y de 3.000 pesetas para los menores de esta edad. Esta bolsa de vacaciones no se abonará a aquellos productores a los que, habiéndoseles concedido el disfrute en el período vacacional normal, estimen más conveniente disfrutarlas fuera de él.

Artículo 17. — *Faltas y sanciones.* — Se estará en todo caso a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio, así como a las normas, que en su caso figuren en los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas que los tengan aprobados por la autoridad laboral.

Artículo 18. — *Cargos sindicales.* — Los trabajadores que ostenten cargos sindicales disfrutarán de las necesarias facilidades para el desempeño de las obligaciones derivadas del ejercicio de los mismos, teniendo en cualquier caso derecho al percibo íntegro de las retribuciones que figuran en la tabla salarial que como anexo se acompaña a este Convenio, en los supuestos de ausencia motivada por el desempeño de aquéllas, las cuales deberán ser debidamente justificadas en cada caso.

Artículo 19. — *Cursillos de capacitación.* — Las Empresas concederán las necesarias facilidades a todo su personal con el fin de que el mismo pueda asistir a los cursillos de capacitación que se convoquen, siempre que los mismos tiendan a aumentar su cultura general y supongan un perfeccionamiento profesional, expresando los trabajadores su deseo de alcanzarlo en beneficio de su propia formación y también en el de la Empresa a la que pertenezcan, así como a permitir la asistencia a los exámenes que fueran convocados, respetándose en dicho espacio de tiempo, previa justificación, todos sus derechos laborales hasta el límite establecido en la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 20. — *Fiestas Patronales.* — Con motivo de las fiestas patronales de la localidad, los establecimientos afectados por el Convenio cerrarán las tardes, hasta un máximo de dos, con el objeto de que el personal pueda vacar dichas fiestas. En compensación, en los días citados, la jornada de mañana se prolongará durante media hora más.

Artículo 21. — *Ceses.* — El personal que desee cesar al servicio de la Empresa, vendrá obligado a comunicárselo a la empresa con una antelación mínima de quince días. El incumplimiento de ello dará derecho a la Empresa a descontar de la correspondiente liquidación una cuantía igual a un día de los haberes del trabajador por cada día de retraso en el plazo de preaviso.

Artículo 22. — *Comisión paritaria.* — La interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio corresponderá a la Comisión Paritaria del mismo, que estará integrada por un Presidente que será don Urbano Vaz del Toro, tres representantes de los empresarios que serán don Carlos de Fuentes Fenech, don Florencio Domínguez del Campo y don Pedro Carrancio Carrión y como suplente don Demetrio Suárez, y tres representantes de los trabajadores que serán doña María José Rodríguez Aguado, doña María Amor Martín Muñoz y doña María Luz Camarero Maestro y doña

María Visitación Rodríguez Villarroel, esta última en calidad de suplente.

ANEXO

Tabla de salarios

Técnicos no titulados	Pesetas
Jefe de Almacén...	30.500
Encargado de establecimiento ...	30.500
<i>Personal mercantil</i>	
Viajante con comisión ...	21.000
Viajante sin comisión ...	28.000
Dependiente mayor...	27.500
Dependiente mayor de 25 años...	25.000
Dependiente de 22 a 25 años ...	23.500
Ayudante de dependiente de 20 y 21 años...	21.250
Ayudante de dependiente de 18 y 19 años ...	19.500
<i>Personal administrativo</i>	
Contable...	30.500
Oficial administrativo...	27.500
Auxiliar mayor de 25 años ...	23.500
Auxiliar de 22 a 25 años ...	23.500
Auxiliar de 20 y 21 años...	21.250
Auxiliar de 18 y 19 años...	19.500
Auxiliar de caja mayor de 25 años ...	25.000
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	23.500
Auxiliar de caja de 20 y 21 años	21.250
Auxiliar de caja de 18 y 19 años	19.500
<i>Personal de Servicios auxiliares</i>	
Mozo conductor - repartidor ...	25.000
Mozo especializado...	24.000
Mozo...	23.500
<i>Trabajadores menores</i>	
Pinches, aprendices, aspirantes administrativos y auxiliar de caja de 16 y 17 años...	13.000
Pinches, aprendices, aspirantes administrativos y auxiliar de caja de 14 y 15 años...	8.000
<i>Personal de limpieza: 92 pesetas hora.</i>	
Firmas ilegibles.	

882

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

EDICTO

Don Diego Ortega Leiva, Delegado Provincial de Trabajo, de Palencia, por el presente,

Hago constar: Que por los representantes sindicales de los trabajadores del Sector "Industrias de Panadería", se denuncia el vigente Laudo dictado en su día por esta Delegación, de ámbito provincial, a la vez que se solicita la iniciación de negociaciones para el

establecimiento de un Convenio Colectivo para el sector indicado, igualmente de ámbito provincial.

Y en virtud de lo acordado en el día de la fecha, por el presente se emplaza y requiere a los entes sindicales de trabajadores y empresarios del ramo, así como a cualesquiera otras Corporaciones o Asociaciones que tengan por fin la defensa de intereses que regula el Convenio, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan personarse en esta Delegación, examinar las actuaciones y alegar lo que al derecho de sus miembros convenga.

Asimismo dada la solicitud de negociación de nuevo Convenio que se formula por los peticionarios, se pone de manifiesto que en esta Delegación se encuentra la documentación pertinente de aquél, a disposición de las partes interesadas en el mismo, en lo que a la representación empresarial y de trabajadores se refiere, deberá formularse propuesta ante esta Delegación de los representantes de ambos sectores, tanto titulares como suplentes de la Comisión del Convenio, en número máximo de seis en ambos casos, así como propuesta de designación de Presidente

Todo ello a fin de que se pongan en contacto recíproco ambas representaciones sectoriales de empresas y trabajadores para la designación definitiva de Presidente, fecha de iniciación de las deliberaciones entre ambas partes, etc., debiéndose dar cuenta de todo ello a esta Delegación a los efectos de constancia y legales oportunos, y dentro del plazo de diez días hábiles ya antedicho, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán depararles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Palencia, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.— El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

919

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de Vidrio Plano y su Manufactura obrante en esta Delegación, y

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo previsto en el edicto publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 9 de fe-

brero pasado, sin que las representaciones de empresarios y de trabajadores hayan formulado propuesta ante esta Delegación de los representantes de ambos sectores, tanto titulares como suplentes de la Comisión Deliberadora del Convenio, ni propuesta de designación de Presidente de la misma.

CONSIDERANDO: La competencia de esta Delegación para conocer de la materia de Convenio Colectivos.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Requerir de manera definitiva por la presente resolución a los entes empresariales del sector aludido, para que en el plazo máximo de diez días contados a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen propuesta ante esta Delegación de los representantes, tanto titulares como suplentes, de la Comisión Deliberante del Convenio, en número máximo de seis en ambos casos, bajo apercibimiento, en otro caso, de depararles los perjuicios a que hubieren lugar en derecho, remitiendo a los trabajadores, a su elección, a los trámites de huelga o conflicto colectivo de instancia.

Segundo. — Requerir asimismo y de manera definitiva a los entes sindicales de trabajadores para que en el indicado plazo de diez días contados también a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen ante esta Delegación propuesta de los representantes de este sector, tanto titulares como suplentes, de la Comisión Deliberadora del Convenio, y en número máximo de seis en ambos casos, bajo apercibimiento, en otro caso, de sobreseer el expediente, archivándose sin más todas las actuaciones.

Tercero. — Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y notifíquese a los trabajadores que instaron el expediente, así como a las Asociaciones de Empresarios, del sector, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno por dictarse en procedimiento de trámite.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

918

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de citación

Que en los autos número 312/79, seguidos a instancia de don Bernardino

Diez Salvador, vecino de Brañosera, contra I. N. P., con domicilio en Palencia; contra Sulzer España, S. A., con domicilio en Madrid; contra Fasa Renault, S. A., con domicilio en Valladolid y contra A. C. A. S. A., últimamente con domicilio en Valladolid y en la actualidad en paradero desconocido, sobre Prestaciones, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don Eduardo Carrión Moyano, se ha acordado citar por el presente al demandado A. C. A. S. A., a fin de que comparezca ante esta Sala de Audiencia de esta Magistratura, el día diez de abril próximo, y hora de las diez de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, con la advertencia de que dichos actos no se suspenderán por la incomparecencia de dicho demandado A. C. A. S. A., y que ha de concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba que intente valerse. Requiriendo a A. C. A. S. A., para que aporte a los autos las nóminas o recibos salariales relativos al actor y al tiempo en que permaneció en la misma, así como los contratos de obra celebrados entre ellas.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a A. C. A. S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga.

921

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

Que en los autos números 102 y 103/76, ejecución 9/77, seguidos a instancia de M.^a Soledad y M.^a del Rosario de los Bueis Román, mayores de edad y vecinas de Monzón de Campos contra don Fernando Candel Portel, hoy en ignorado paradero, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su Provincia, don Eduardo Carrión Moyano, se ha dictado la siguiente:

Comparecencia de remate y consignación de cantidad. — En Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Ante S.S.^aI. y ante mi el Secretario, comparece en el día de la fecha el postor en la subasta celebrada en estos autos, don Julián Fernández Salas, quien consigna en este acto en efectivo metálico la cantidad de cuarenta mil pesetas, que juntamente con las diez mil pesetas, que consignó para tomar parte en la subasta ha-

cen un total de cincuenta mil pesetas, cantidad ofrecida por el licitador en la subasta de seis de febrero.

Habiendo transcurrido el plazo de nueve días concedido al demandado sin que haya pagado al acreedor ni presentado persona que mejore la postura ofrecida, S.S.^aI., acordó aprobar el remate a favor de don Julián Fernández Salas y por la cantidad ofrecida de cincuenta mil pesetas, disponiendo que la cantidad consignada sea ingresada en la cuenta de consignaciones de esta Magistratura, para su ulterior destino a las responsabilidades perseguidas en este procedimiento y que se expida testimonio de la presente y del Acta de Remate que se estimará como título suficiente para la toma de posesión de los bienes, previa liquidación de derechos reales.

Con lo cual se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente, que leída es hallada conforme y la firma el compareciente con S. S.^aI., y conmigo el Secretario que. — Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado, don Fernando Candel Portel, hoy en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación en Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga.

915

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de citación

Que en los autos núms. 1713 y 1734-78, seguidos a instancia de José García Cocinero, Adolfo Cascón Andrada, Jesús Enrique Cascón Andrada y Andrés Díez Gil, mayores de edad, contra Sulzer España, S. A., con domicilio en Madrid y contra A. C. A. S. A., últimamente con domicilio en Valladolid y en la actualidad en paradero desconocido, sobre salarios, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don Eduardo Carrión Moyano, se ha acordado citar por el presente al demandado A. C. A. S. A., a fin de que comparezca ante esta Sala de Audiencia de esta Magistratura, el día cuatro de Abril próximo, y hora de las diez veinte de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, con la advertencia de que dichos actos no se suspenderán por la incomparecencia de dicho demandado, A. C. A. S. A., y que ha de concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba que intente valerse. Requiriéndola para que aporte a los autos

los contratos de los trabajos realizados en la Factoría de Villamuriel de Cerrato.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a A. C. A. S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga.

911

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de citación

Que en los autos número 1712/78, seguidos a instancia de Juan Antonio Terán Gutiérrez, mayor de edad, con domicilio en Palencia, contra Sulzer España, S. A., con domicilio en Madrid, contra Fasa Renault, con domicilio en Valladolid y contra A.C.A.S.A., últimamente con domicilio en Valladolid y en la actualidad en paradero desconocido, sobre salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don Eduardo Carrión Moyano, se ha acordado citar por el presente al demandado, A. C. A. S. A., a fin de que comparezca ante esta Sala de Audiencia de esta Magistratura, el día diez de abril próximo, y hora de las diez veinte de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, con la advertencia de que dichos actos no se suspenderán por la incomparecencia de dicho demandado A. C. A. S. A., y que ha de concurrir al cto de juicio con todos los medios de prueba que intente valerse. Requiriendo a A. C. A. S. A., para que aporte a los autos las nóminas o recibos salariales relativos al actor y al tiempo trabajado, y contratos de obras realizadas en la Factoría Fasa de Villamuriel, y que se hicieron por encargo contractual de Fasa Renault, S. A., y por cuenta de ésta.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a A. C. A. S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

906

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

EDICTO

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a

continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Villaluenga de la Vega.

Fiscal de Paz

Capillas de Campos.

Puebla de Valdivia.

Fiscal de Paz sustituto

Villaeles de Valdivia.

Valladolid 9 de marzo de 1979. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.^o B.^o: El Presidente, José de Leyva.

916

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen bajo el número 274/78, a instancia de Financiera Seat, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Mariano González Sánchez, declarado en rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. señor Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Financiera Seat, S. A. (FISEAT), representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Luis Fernández García y de la otra como demandado don Mariano González Sánchez, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despacha-

da hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Mariano González Sánchez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de setenta y siete mil doscientas once pesetas de principal y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo Araoz. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Palencia, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

869

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1428-78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue.

SENTENCIA. — Palencia a dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños, en el que son partes Valentín Francés Martínez, mayor de edad, soltero, labrador, y vecino de Cobos de Cerrato, Mariano Francés Martínez, mayor de edad, casado, y de la misma vecindad, José María Fernández Blanco, cuyas circunstancias no constan, y la Empresa Oximesa, S. A., con domicilio en Burgos, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a José María Fernández Blanco, a la pena de mil cien pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y de ser impagada, a dos días de arresto menor, a que abone al perjudicado trece mil quinientas ochenta y tres pesetas, y al pago de las costas del juicio. Siéndole exigible caso de insolvencia del condenado la

pertinente responsabilidad civil al dueño del vehículo que conducía Oximesa, S. A. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—Luis Nájera.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a José María Fernández Blanco que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

866

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 574-78, se ha practicado tasación de costas que es como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.^a, 230 pesetas.

Registro D. C. 11, 40 pesetas.

Ejecución de sentencia artículo 29, tarifa 1.^a, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.^a, 20 pesetas.

Expedición de 4 despachos D. C. 6.^a, 200 pesetas.

Cumplimiento de 4 despachos, art. 31, 1.^a, 100 pesetas.

Mutualidad judicial, 500 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 180 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 15.000 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 1.100 pesetas.

Derechos de perito, 1.500 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Total pesetas s. e. u. o., 19.050.

Asciende la anterior tasación a las figuradas diecinueve mil cincuenta pesetas, de cuya cantidad es responsable M. Erophile Magre.

Y para que conste y sirva de notificación por término de tres días al condenado M. Erophile Magre, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

867

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Doy fe. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1207-78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños, en el que son partes Eduardo González Maestro, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad y Aníbal Martín Martín, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Baracaldo, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Aníbal Martín Martín, a la pena de mil cien pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y de ser impagada a dos días de arresto menor, a que abone al perjudicado tres mil doscientas catorce pesetas, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez de Distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe — Luis Nájera — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, Aníbal Martín Martín que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve — Luis Nájera Calonge.

773

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1446-78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1446-78, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en represen-

tación de la acción pública y Purificación Hernández Hernández, Emilio Hernández Jiménez, Concepción Jiménez Barrul Purificación Hernández Hernández, Emilio Jiménez Hernández, José Antonio, José y María del Carmen Jiménez Hernández, todos en ignorado paradero, y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo de la falta que ha dado origen a la presente a los denunciados Concepción Jiménez Barrul, Purificación Hernández Hernández, Emilio Jiménez Hernández, José Antonio, José y María del Carmen Jiménez Hernández. — Declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodovar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

795

PALENCIA

Cédula de citación

Angel Bravo Millán, mayor de edad, hijo de Angel y Vicenta, natural y vecino de Palencia, y Juan José Bravo Millán, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de Distrito el día treinta de marzo a las doce horas y diez minutos, a fin de asistir como denunciados al juicio del faltas que se sigue contra los mismos, por hurto, con el número 1337-78, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

910

PALENCIA

Cédula de citación

José María Antolín Fernández, de diecisiete años, soltero, droguero, y de

esta vecindad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de tres días a fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Forense, en autos de juicio de faltas número 1481-78, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

908

BAÑOS DE CERRATO

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, tramitado en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito Sustituto de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el núm. 241/78, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados, Antonio Pérez Martín y Manuel Pérez García, mayores de edad, casados, y vecinos de Valladolid, Pinelar Helder, mayor de edad, casado, obrero, en ignorado paradero; Antonio Montes Pérez, mayor de edad, soltero, reportero de TVE, vecino de Madrid; como lesionada Elisa Das Dolores Filgueira, mayor de edad, casada, sus labores, en ignorado paradero; y como denunciados Joao Caroco, mayor de edad, casado, albañil, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín; y José Rodríguez da Silva, mayor de edad, casado, obrero, en ignorado paradero, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado José Rodríguez da Silva, a la pena de mil cien pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, y al pago de las costas procesales por mitad y a que indemnice al perjudicado Manuel Pérez García, en la cantidad de siete mil trescientas setenta y seis pesetas (7.376) pesetas,

por los daños de su vehículo. Que igualmente debo condenar y condeno al denunciado Joao Caroco, a la pena de mil cien pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, mitad de costas procesales y a que indemnice a Antonio Montes Pérez, en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas (180.000) pesetas, por los daños de su vehículo, sin que proceda indemnización a Elisa Das Dolores por haber renunciado expresamente a ello. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Antonio Pérez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pinelas Helder, Elisa das Dolores Filgueira, Joao Caroco y José Rodríguez da Silva, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Jaime Hernández Chico.

820

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Julio Angel Rosendo Crespo Montejó, de 28 años de edad, casado, industrial, hijo de Antonio y María-Lourdes, vecino de Salamanca, que tuvo su último domicilio en dicha capital, calle José Antonio, núm. 25-Atico B., en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado en término de diez días, a fin de hacer efectiva la tasación de costas practicada en el juicio de faltas número 214/78, contra él seguidos, satisfacer la multa impuesta, practicar diligencia de reprensión privada y entregar el permiso de conducir para serle retenido por un mes, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía conforme determinan los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Baños de Cerrato, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Diez

860

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para aplicación de redes de distribución en Aguilar de Campoo, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698, del texto refundido de la ley de Régimen local de 24 de junio de 1955.

Aguilar de Campoo 8 de marzo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

912

BALTANAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Proyecto de presupuesto extraordinario para obras de aportación municipal a las de "Pavimentación del camino vecinal de Baltanás a Vertavillo", a realizar por la Diputación Provincial, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la ley de Régimen local de 24 de junio de 1955.

Baltanás 8 de marzo de 1979. — El Alcalde, Enrique Baranda Villafruela.

923

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales po-

drá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Amayuelas de Arriba 9 de marzo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

925

GUARDO

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación de la parcela existente en la carretera de Velilla, declarada no utilizable, lo que por el presente se hace público, para que en el plazo de ocho días, puedan los propietarios colindantes presentar solicitudes, encontrándose de manifiesto en Secretaría, el expediente durante aludido plazo.

Guardo 9 de marzo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

929

LA SERNA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1979, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación
Sobre contribuciones especiales.

Exacciones que se modifican
Ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

La Serna 28 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

907

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría muni-

cipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Román de la Cuba 10 de marzo de 1979. — El Alcalde, D. Antolínez.

927

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, expediente de modificaciones de crédito por medio de superávit en el presupuesto ordinario de 1978, prorrogado para el primer trimestre de 1979, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 2/1979, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, se hace saber que el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de cinco días hábiles, de acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Real Decreto 115/1979, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibáñez de la Peña 9 de marzo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

932

VERTAVILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vertavillo 7 de marzo de 1979. — El Alcalde, Adolfo Antón.

928